



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00310-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el demandado cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, se advierte que, mediante auto del 06 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo el demandado fue notificado por conducta concluyente, tal como se acabó de indicar, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

De otro lado, teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente, se accederá a librar el correspondiente despacho comisorio, el cual estará dirigido a la autoridad competente del municipio de Envigado, teniendo en cuenta que es la localidad en el cual se encuentra inscrito el vehículo objeto de medidas y que la parte actora manifestó es donde circula, al igual que en todos los municipios del Valle de Aburrá,. Es de advertir que la medida decretada no es de inmovilización del

vehículo sino de secuestro del mismo, por lo que en ese sentido será librado el despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 04 de mayo de 2022, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 06 de mayo de 2021.

TERCERO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$359.000.

QUINTO: Ordenas expedir el despacho comisorio para llevar a cabo el secuestro del vehículo objeto de medidas.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al despacho comisorio a través del siguiente enlace:

[23DespachoComisorio.pdf](#)

RADICADO N°. 2021-00310-00

Se advierte que, la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 29 de julio de 2022 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

124

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15876306c9aa2f8bc0cde9e4940794def8fe1117a08b4e2c24c189d1f9cf80f**

Documento generado en 19/07/2022 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>